

Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de enero de 2004

Resolución 1525 (2004)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4907ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2004

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1496 (2003), de 31 de julio de 2003, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000 (S/PRST/2000/21),

Recordando asimismo la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por su Presidente (S/2001/500),

Recordando también la conclusión del Secretario General de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000 (S/2000/460), así como la conclusión del Secretario General de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Haciendo hincapié en el carácter provisional de la FPNUL,

Recordando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando también su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Recordando asimismo los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Respondiendo a la solicitud formulada por el Gobierno del Líbano en la carta de fecha 14 de enero de 2004 dirigida al Secretario General por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas (S/2004/35),

Expresando su preocupación por las tensiones y la posibilidad de un agravamiento de la situación, tal como señala el Secretario General en su informe de 20 de enero de 2004 (S/2004/50),

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la FPNUL de 20 de enero de 2004 (S/2004/50) y en particular su recomendación de que se prorrogue el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses;

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la FPNUL hasta el 31 de julio de 2004;

3. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Alienta* al Gobierno del Líbano a que continúe desplegando esfuerzos para garantizar el restablecimiento de su autoridad efectiva en todo el sur del país, incluido el despliegue de las fuerzas armadas del Líbano, *subraya la importancia* de que el Gobierno del Líbano continúe ampliando esas medidas y *exhorta* al Gobierno del Líbano que haga todo lo posible por garantizar un ambiente de calma en todo el sur del país, inclusive a lo largo de la Línea Azul;

5. *Pide* a las partes que aseguren que la FPNUL tenga plena libertad de circulación para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General;

6. *Reitera su llamamiento* a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000 (S/2000/590), proceder con la máxima moderación y cooperar cabalmente con las Naciones Unidas y la FPNUL;

7. *Condena* todos los actos de violencia, *expresa profunda preocupación* por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por mar y tierra y por las que se siguen produciendo en el espacio aéreo, e *insta* a las partes a que les pongan fin, se abstengan de realizar cualquier acto o provocación que pudiera agravar más la tensión y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de otras entidades de las Naciones Unidas;

8. *Apoya* los constantes esfuerzos de la FPNUL por mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes, con miras a rectificar las infracciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento;

9. *Observa con beneplácito* que la FPNUL sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, *encomia* los progresos realizados en las actividades de remoción de minas según indica el Secretario General en su informe, *alienta* a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas en el sur, *encomia* a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, *toma nota* de que se han transmitido al Gobierno del Líbano y a la FPNUL mapas e información sobre la localización de las minas e *insiste* en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la FPNUL mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe al

respecto y sobre las actividades de la FPNUL y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);

11. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la FPNUL;

12. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones en la materia, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.
